--------Puerto Madryn, 09 de junio de 2008.----------

--------**Y VISTOS:** Los presentes autos **Nro. 1461, Año 2005, caratulados: "M., E. J. s/ QUERELLA – Puerto Madryn"**, y ----------

--------**CONSIDERANDO:** Que a fs. 216/220, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, resolvió hacer lugar al Recurso de Casación deducido por la Sra. M. M. O., en representación del D. M. S.A. y de la Sra. M. E. R., Directora del mismo periódico, declarando la nulidad de la Sentencia Dictada por la Sra. Jueza en lo Correccional de esta ciudad, en lo que a la imposición de costas se refiere. Argumenta el más Alto Tribunal Provincial, que la sentencia carece de fundamentación, en punto a la falta de expresión de las motivaciones que condujeron a la Señora Jueza a apartarse del principio objetivo de la derrota, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 486 del C.P.P, las costas son a cargo de la parte vencida, pero el Tribunal podrá eximirla, total o parcialmente, cuando hubiera razón plausible para litigar.----------

-----Que habiéndome avocado al conocimiento de las presentes actuaciones, sin perjuicio de no haber intervenido personalmente en la audiencia de debate celebrada en los presentes autos, considero que en el presente caso debe estarse al principio establecido en el art. 486 del C.P.P., es decir que las costas serán a cargo de la parte vencida, en virtud de la vigencia del principio objetivo de la derrota, no pudiendo, por las limitaciones señaladas, verificar que el vencido haya actuado con la convicción razonable de que le asistía el derecho de promover demanda o querella, es decir "razones plausibles" que permitan al suscripto apartarse del principio general consagrado.----------

-----A fin de regular los honorarios de los profesionales, debo tener en cuenta la naturaleza y complejidad del caso traído a examen, como así también el resultado obtenido por las respectivas intervenciones.----------

-----Que conforme a lo expuesto y normado por los arts.485 y 486 del C.P.P.; Decreto Ley Provincial. Nro. 2200 y sus modificatorias.----------

--------**RESUELVO:**----------

--------**1°) IMPONER** las costas a la parte vencida (art. 486 C.P.P.).----------

--------**2º) REGULAR** los honorarios del Dr. R. A. M., por su labor profesional, en la suma de pesos CINCO MIL ($ 5.0000), con más IVA si correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y arts. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2.200 y sus modificatorias).----------

--------**3º) REGULAR** los honorarios de los Dres. T. R. y D. G. L., por su labor profesional, en la suma de pesos SEIS MIL ($6.000), en forma conjunta y en proporción de Ley , con más IVA si correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y arts. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2.200 y sus modificatorias).----------

--------**4º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE.----------**

ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 047 /08. Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante – Ante mí: Dr-. Fernando KOZAK – Secretario)